Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA VARGAS Y OTRO
EJECUTADO : ORLANDO PASCUAS TAMAYO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00112 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la presente demanda ejecutiva para su admisión, se desprende del registro civil de nacimiento del joven CARLOS MARIO PASCUAS BALAGUERA, que es mayor de edad, por tanto, ha adquirido la capacidad jurídica de ejercer sus derechos en este litigio. E igualmente, se presenta carencia de poder para que lo represente un apoderado judicial en este asunto.
r

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º en concordancia con el artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **LAURA MELISSA POLANIA ROJAS,** con T. P. No. 305.793 el C.S.J., para actuar como apoderada judicial del ejecutante **JUAN CAMILO PASCUAS BALAGUERA**, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

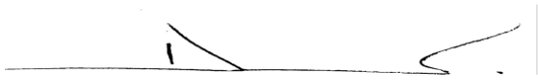

DIANA JANETEH LUQUE LEIVA.
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 27 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 063

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ.
SECRETARIO